

4<sup>o</sup> Dist.

11d. 2/1

## H. COLEGIO ELECTORAL:

A la Primera Comisión revisora de credenciales de presuntos Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, correspondió dictaminar sobre la validez y resultado de las Elecciones celebradas en el 4o. Distrito Electoral de dicho Estado, el día 29 de marzo de 1953.

Del expediente y de la documentación turnados a esta Comisión aparece que las elecciones en el mencionado Distrito se desarrollaron ordenadamente, sin incidentes ni actos irregulares y con estricto apego a las disposiciones del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de Noviembre de 1952; a las bases de la Convocatoria lanzada por el G. Gobernador Provisional del Estado con fecha 31 de Diciembre de 1952 y a las normas establecidas en la Ley Federal Electoral aplicable al caso.

De la propia documentación aparece que las casillas se integraron con el personal que previamente designó la Comisión Electoral del Estado; y de las actas de instalación, de clausura de votación y de escrutinio, consta que intervinieron durante los comicios, los representantes de los Partidos "Acción Nacional", "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano" y "Partido Revolucionario Institucional", así como los representantes personales de los diversos candidatos registrados.

De las actas de escrutinio levantadas en cada una de las casillas aparece que el G. Alejandro Lamadrid Kachek obtuvo 1693 votos como candidato a Diputado Propietario por el "PRI", y el G. Eduardo Victoria Parma obtuvo 1667 votos como

Suplente del anterior. El C. Rafael Reyes Laza obtuvo 903 votos como Diputado Propietario postulado por el PAN y la FPP.- y el C. José Luis Beltrán obtuvo 845 votos como Suplente del anterior. Igualmente consta en el expediente relativo, que el domingo 5 de los corrientes, la Comisión Electoral del Estado, con las facultades que le otorga el artículo 4/o, del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre último, se constituyó en Junta Computadora y al estudiar la documentación del cuarto Distrito Electoral a que se contrae este dictámen, obtuvo el cómputo siguiente: para el C. Lic. Alejandro Lamadrid Kachok 1690 votos como Diputado Propietario; para el C. Eduardo Victoria Parma 1660 votos como Diputado Suplente del anterior; para el C. Rafael Reyes Laza 914 votos como Diputado Propietario y para el C. José Luis Beltrán B. 887 votos como suplente del anterior. En esa virtud, la expresada Comisión Electoral, en funciones de junta Computadora, extendió constancia de mayoría a los C. Lic. Alejandro Lamadrid Kachok como Diputado Propietario y a Eduardo Victoria Parma como Suplente, habiendo estos solicitado oportunamente y obtenido el registro de dicha constancia ante la propia Comisión Electoral del Estado.

Durante la votación no hubo protestas en ninguna de las casillas. Ante la Comisión Electoral del Estado en funciones de Junta Computadora, presentaron mancomunadamente los representantes de Acción Nacional y de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano con fecha 5 de los corrientes, una protesta general manifestando que consideraban ilegal la nulificación de algunos votos que dijeron obtuvieron los candidatos postulados por ese Partido y cuyos votos fueron declarados nulos.

por el personal de las casillas, por virtud de que algunos de los votantes marcaron los colores de ambos Partidos, es decir, los del PAN y los de la PPP.

Esta Comisión sustenta el criterio de que tanto el personal de las casillas en que se unificaron los votos así emitidos, como la Comisión Electoral del Estado en funciones de Junta Computadora, estuvieron en lo justo al nulificar estos votos en virtud de que nuestro Sistema Democrático expresado en la Ley Electoral que se aplicó en este caso, establece que la elección se realice en función de Partidos y no de personas. De manera que si un ciudadano vota a la vez por dos Partidos, comete una irregularidad que invalida su voto porque en realidad vota dos veces. Este criterio interpretativo obliga a esta Comisión Dictaminadora a no tomar en cuenta la protesta que se estudia.

Pero sin suponiendo, sin conceder que la observación hecha por los representantes del PAN y de la PPP fuere justificada, ello en nada afectaría a la mayoría obtenida por los C.C. Alejandro Lezárraga Kachuk y Eduardo Victoria Parma, ya que son muy pocos los votos nulificados por el concepto que se indica, y la mayoría obtenida por los candidatos triunfantes sobre los candidatos de los Partidos que formularon la protesta es muy alta.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención de la circunstancia de que en ninguna de las casillas de este Distrito se formuló protesta alguna por la nulificación de votos y las actas respectivas, de escrutinio y de clausura de votos están firmadas por todos los funcionarios de las casillas y por los

- 4 -

representantes de los Partidos y personales de los Candidatos, lo cual lleva al convencimiento de que el proceso electoral se realizó dentro de los cauces legales y que no existe ninguna causa que pudiera viciar la validez de los comicios o que motivara la nulidad general de los mismos.

Ante la propia Comisión Electoral, constituida en Junta Computadora, los representantes de los Partidos arriba indicados, presentaron un escrito en el que se previene a la mencionada Junta, que se abstenga de calificar los vicios e irregularidades que se encuentren en el proceso electoral, y expresan que se reservan el derecho de hacer instancias oportunamente ante la autoridad competente para pedir la nulidad del registro de las constancias de mayoría que se entregaron a los señores Lic. Alejandro Lamadrid Kachek y Eduardo Victoria Parma como candidatos Propietario y Suplente respectivamente del Cuarto Distrito Electoral.

Esta Comisión Dictaminadora hace constar que desde que se avocó el estudio del caso electoral de que se trata, no han comparecido ni formulado ninguna instancia escrita o verbal, los Candidatos Rafael Reyes Loza y José Luis Beltrán B. que juzgaren como candidatos del PAN y de la PPP. en las elecciones a que se contrae este dictámen.

Por lo tanto, no puede considerarse la pretendida nulidad de los registros de las constancias de mayoría otorgados a los C.C. Alejandro Lamadrid Kachek y Eduardo Victoria Parma.

En vista de lo expuesto y fundado, esta Comisión finde y somete a la consideración de este H. Colegio Electoral el siguiente dictámen:

PRIMERO: Son válidas las elecciones que para Diputados

dos al Congreso Constituyente de Baja California se verifica-  
ron en el Cuarto Distrito Electoral de dicho Estado, el día -  
29 de marzo de 1953, con arreglo al Decreto y Convocatoria --  
citados en este dictámen.

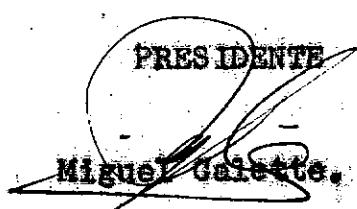
SEGUNDO:- La mayoría de sufragios emitidos en dicho -  
Distrito favoreció a la fórmula integrada por los CC. Alejan-  
dro Lamadrid Kachok y Eduardo Victoria Parma para Diputados -  
Propietario y Suplente respectivamente.

TERCERO:- En consecuencia, son Diputados, Propietario  
y Suplente respectivamente, al Congreso Constituyente, por el  
repetido Distrito Electoral, los CC. Alejandro Lamadrid Kachok  
y Eduardo Victoria Parma.

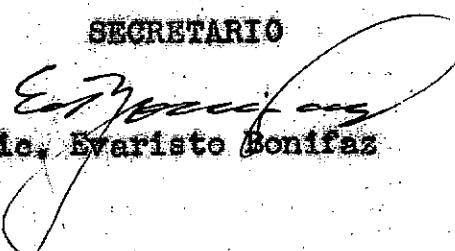
SALA DE SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA LEGISLATURA CONS-  
STITUYENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, A 21 DE -  
ABRIL DE 1953.

LA PRIMERA COMISION DICTAMINADORA:

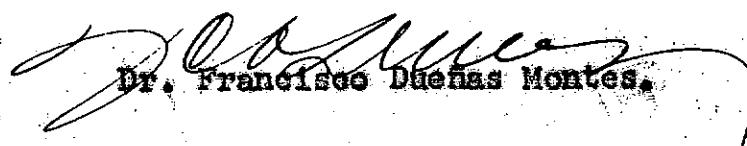
PRESIDENTE

  
Miguel Calleja.

SECRETARIO

  
Lic. Evaristo Bonifaz

VOCAL:

  
Dr. Francisco Dueñas Montes.